




HACIA LA IGUALDAD REAL

EN EL EJERCICIO DEL DERECHO

A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

DE LAS MUJERES

Red de Defensorías de Mujeres
de la Federación Iberoamericana
del Ombudsman



Con el aporte del Programa Regional
de Apoyo a las Defensorías del Pueblo
de Iberoamérica (PRADPI)

Idea original:

Equipo coordinador de la Red de
Defensorías de Mujeres de la FIO

Texto:

Elaborado por Carolina Garcés
Peralta, Coordinadora de la Red
de Mujeres por la Región Andina.
Gabriela Moffson, Coordinadora
General y Elena Goiriena,
Coordinadora por la Región del Cono
Sur prestaron especial colaboración
en todo su desarrollo.

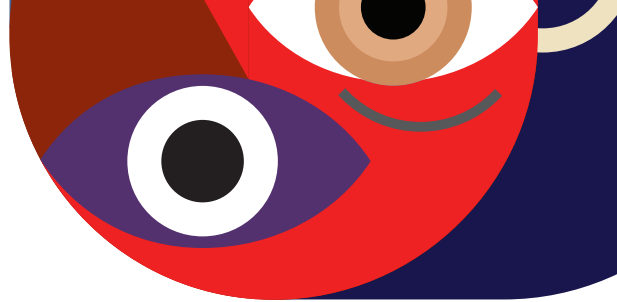
Edición:

Ararteko-Defensoría del Pueblo
del País Vasco

Diseño, maquetación e impresión:
Otzarreta Comunicación

Impreso en abril de 2015

www.portalfio.org/



Toda sociedad democrática tiene como presupuesto la plena vigencia y ejercicio, en condiciones de igualdad, del derecho fundamental a la participación política, reconocido tanto en las Constituciones de los países iberoamericanos como en los tratados de derechos humanos ratificados por nuestros Estados y que son, por ende, de obligatorio cumplimiento.

Este derecho humano a la participación política se define como la facultad de intervenir en los diversos aspectos de la vida en sociedad, participando en la formación de la voluntad estatal y en los órganos políticos del Estado. Así, se configura como un derecho fundamental de contenido amplio, que comprende tanto el derecho a elegir como a ser elegidos/as.

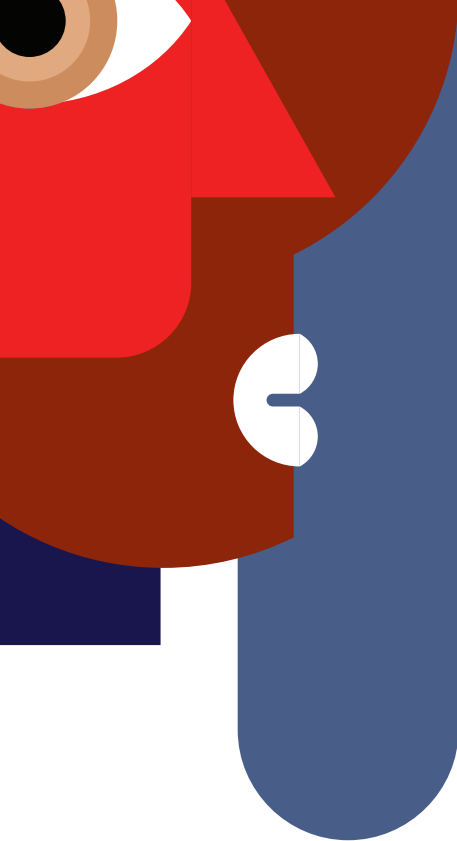
Si hablamos de mujeres, son indiscutibles los logros y reivindicaciones que se han producido en este campo, aunque el proceso no ha sido sencillo. En las décadas de los años 40 y 50 el énfasis se centró en el reconocimiento normativo y ejercicio del derecho al voto femenino. En las últimas décadas la lucha se ha centrado en lograr que la mujer participe de manera efectiva en las decisiones de poder, asumiendo cargos de elección popular. Sin embargo este objetivo ha sido más difícil de alcanzar, resultando necesario establecer una serie de medidas que garanticen una igualdad real entre mujeres y hombres en este ámbito, como veremos más adelante.

El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación implica, en primera instancia, que los poderes públicos deben aplicar la ley sin más distinciones que aquellas determinadas objetiva y razonablemente por la propia norma. Sin embargo, con el correr del tiempo esta formulación inicial ha experimentado significativas variaciones superándose su carácter meramente formal para dar paso a una concepción material de la igualdad, en la que el Estado adquiere un rol activo con el objeto de generar condiciones para que la igualdad sea real y efectiva en la sociedad¹.

.....

ESTE DERECHO HUMANO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA SE DEFINE COMO LA FACULTAD DE INTERVENIR EN LOS DIVERSOS ASPECTOS DE LA VIDA EN SOCIEDAD, PARTICIPANDO EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD ESTATAL Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICOS DEL ESTADO. ASÍ, SE CONFIGURA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL DE CONTENIDO AMPLIO, QUE COMPRENDE TANTO EL DERECHO A ELEGIR COMO A SER ELEGIDOS/AS.

¹ GARCÉS PERALTA, Carolina. La alternancia: hacia la real participación política de las mujeres en condiciones de igualdad. En: Diario Oficial El Peruano, 17 de setiembre de 2013, Jurídica, p.4.



La participación política de las mujeres es más que lo detectado en las estructuras tradicionales de acción y poder político formal, como los partidos políticos y las instituciones gubernamentales administrativas y electivas. El concepto de igualdad que reconocemos hoy en día, es de la igualdad como igualdad de derechos, de oportunidades y de trato.

Este redimensionamiento del derecho a la igualdad parte de reconocer que, en los hechos, no todas las personas se encuentran en pie de igualdad. La realidad demuestra que factores como el sexo, la procedencia étnica y el idioma, entre otros, pueden condicionar –y de hecho condicionan– el ejercicio de una serie de derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la participación política.

Es la persistencia –objetivamente verificable– de una discriminación por razones de género, que como regla general limita el acceso de las mujeres a cargos de elección popular por el solo hecho de ser mujeres, la razón que fundamenta la necesidad de establecer lo que en doctrina se conoce como “acciones afirmativas”. Tal es el caso de las denominadas cuotas electorales así como el de la alternancia y la paridad, que si bien parten de un tratamiento diferenciado, tienen precisamente como finalidad lograr la efectiva vigencia del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en materia de participación política.

Y es que toda sociedad que se precie de ser democrática debe tener como presupuesto la plena vigencia y ejercicio, en condiciones de igualdad, del derecho fundamental a la participación política. En efecto, sobre la base del derecho de participación política se articulan todos los derechos y deberes de la persona humana.

Este derecho, además de constituir un derecho fundamental por sí mismo promueve a su vez el ejercicio de otros derechos fundamentales, ya sea de manera individual como asociada. También es importante incidir en que el derecho fundamental a la participación política guarda una estrecha relación con el principio democrático, puesto que alude tanto al reconocimiento de que toda competencia o facultad de los poderes constituidos emana del principio político de soberanía popular, como a la necesidad de que las personas tengan la capacidad de participar de manera activa en la vida política, económica, social y cultural de su país.

En virtud de lo expuesto resulta indispensable promover la presencia de quienes, históricamente, han tenido mayores obstáculos para participar en la formación de la voluntad estatal y en los órganos políticos del Estado, como es el caso de las mujeres.

.....
LA REALIDAD DEMUESTRA QUE FACTORES COMO EL SEXO, LA PROCEDENCIA ÉTNICA, EL IDIOMA, ENTRE OTROS, PUEDEN CONDICIONAR –Y DE HECHO CONDICIONAN– EL EJERCICIO DE UNA SERIE DE DERECHOS FUNDAMENTALES, ENTRE ELLOS EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

MARCO JURÍDICO

INTERNACIONAL VIGENTE EN

MATERIA DE PARTICIPACIÓN

POLÍTICA DE LAS MUJERES

La Declaración Universal de los Derechos Humanos precisa en su artículo 21^º las diferentes formas en que la persona puede ejercer el derecho de participación política:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

En ese mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el Pacto), prevé en su artículo 25^º el contenido del derecho a la participación política de las personas. Así, prescribe que *“todos los ciudadanos gozarán (...) de los siguientes derechos y oportunidades: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones (...); c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”*.

Asimismo, los artículos 2^º y 3^º del referido Pacto establecen, de manera clara, la obligación de los Estados Partes de implementar políticas públicas en la defensa y promoción de los derechos civiles y políticos consagrados en dicho documento. El artículo 3^º señala expresamente que los Estados Parte asumen el compromiso de *“(...) garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos (...)”*, mientras que el artículo 2^º del Pacto incide en la relevancia de implementar medidas legislativas destinadas a promover el respeto de estos derechos, entre los que se encuentra el

.....

EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS, EN CONDICIONES DE IGUALDAD PARA HOMBRES Y MUJERES, TAL COMO LO CONSAGRAN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES, NO SE HA VISTO REFLEJADO EN EL PLANO DE LA REALIDAD.

.....

ASÍ LO ADVIERTE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (COMITÉ CEDAW)

derecho a la participación política de las personas².

En el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, igualmente, el deber que tienen los Estados Partes de proteger y promover el derecho a la participación política de todas las personas. Su artículo 23^o inciso 1 aborda específicamente el derecho a la participación política y delinea claramente su contenido al señalar que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a “a) *participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas y c) tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país*”. Seguidamente, el artículo 24^o prescribe la igualdad ante la ley de todas las personas.

En este sentido, tener el estatus de ciudadano o ciudadana de un Estado implica gozar de diversas prerrogativas entre las cuales se pueden citar³:

- El derecho de participación propiamente dicho, es decir, el derecho de ser inscrito o inscrita en una lista electoral.
- El derecho a ser elegido o elegida cuando se cumplen las exigencias determinadas por ley.
- El derecho de participar en la toma directa de decisiones a través del plebiscito, del referéndum, etc.
- El llamado *jus ad officium*, que implica el derecho a ocupar la posición del titular cuando éste se encuentre impedido, en forma temporal o definitiva.

Sin embargo, el ejercicio de estos derechos, en condiciones de igualdad para hombres y mujeres, tal como lo consagran los convenios internacionales, no se ha visto reflejado en el plano de la realidad. Por el contrario, la situación de la mujer se caracteriza por una histórica exclusión y discriminación en el acceso a cargos de poder y decisión dentro de las esferas gubernamentales por el solo hecho de ser mujeres, debido a patrones social y culturalmente arraigados en la sociedad, que las consideran como inferiores o subordinadas al control masculino.

Así lo advierte el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) cuando señala que:

“la mujer está excluida del desempeño de los altos cargos en el gobierno (...). Pocas veces se nombra a mujeres para desempeñar estos cargos

2 Artículo 2.2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3 *Ibíd*em, p.19.

superiores o de influencia (...)”⁴.

Es por ello que si bien durante mucho tiempo los derechos de las mujeres carecieron de especificidad y eran protegidos únicamente por los derechos y mecanismos de protección de derechos humanos en general, en el marco del respeto y promoción de los derechos humanos, se presenta una clara tendencia a la progresiva afirmación de un mayor reconocimiento de los derechos de las personas que pertenecen a grupos que requieren de una protección especial que les permita su plena integración a la sociedad.

Así, con el tiempo se ha tomado conciencia de la necesidad de que, por su especial situación de vulnerabilidad, se reconozca a las mujeres la existencia de derechos específicos, requiriendo un trato y reconocimiento especial en función de sus particulares circunstancias, en aras de una real protección y vigencia de dichos derechos.

En el plano internacional se da inicio al establecimiento de normas y mecanismos específicos para su protección y promoción. No se trata, sin embargo, de sustituir la normatividad sobre derechos humanos en general, sino complementar y perfeccionar la efectiva defensa y promoción de los derechos de las mujeres y en especial –para efectos del presente trabajo– de la defensa y promoción del derecho a la participación política.

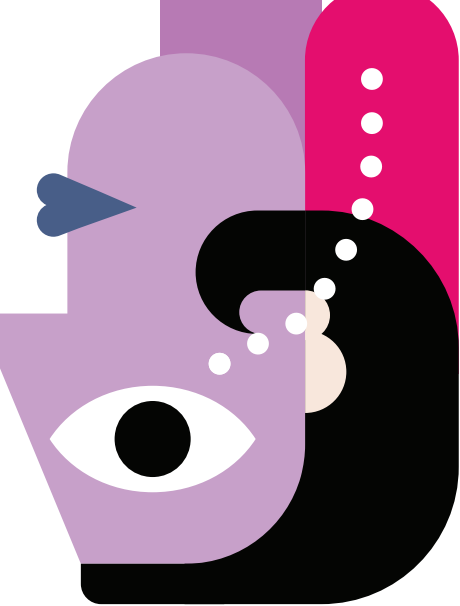
Cabe mencionar que el reconocimiento de esta especificidad, tanto por el Derecho internacional de los derechos humanos cuanto por las normas elaboradas en el interior de cada país, implica asimismo la generación de responsabilidades tanto para el Estado como para los particulares, por lo que su desconocimiento o vulneración origina la correspondiente investigación y sanción contra quienes resulten responsables.

Respecto al derecho a la participación política, tanto el sistema universal como el interamericano de protección de los derechos humanos han previsto instrumentos de carácter general o específicos que promueven el derecho de la mujer a participar en las decisiones políticas de su país, así como a ocupar cargos públicos, y que reconocen la importancia y necesidad de que los Estados Partes adopten medidas afirmativas que permitan incorporar efectivamente a las mujeres al escenario político.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (la Convención)⁵ es el primer instrumento del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos que reconoce de manera específica y exclusiva el derecho a la participación política de la mujer. De acuerdo con su Preámbulo, el

⁴ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Recomendación General Nº 23: sobre la vida política y pública. Adoptada durante el 16º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1997, párrafo 30.

⁵ Adoptada por las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952.



.....

LAS ESTRATEGIAS DE NAIROBI⁷ Y LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING⁸, LLAMAN A LOS GOBIERNOS A ADOPTAR MEDIDAS PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE LA MUJER Y GARANTIZARLE IGUALDAD DE ACCESO Y PLENA PARTICIPACIÓN EN LAS ESTRUCTURAS DE PODER Y EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES.

objetivo principal del texto es *“igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos”*.

Así, los tres primeros artículos de la Convención prescriben, de manera específica, el derecho de las mujeres a votar, a ser elegidas y, como consecuencia del ejercicio de este último derecho, a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación. En particular, el artículo III de la Convención establece que *“Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”*.

Cabe, sin embargo, mencionar que si bien la Convención recoge el derecho a la participación femenina, carece de una propuesta sobre el diseño de estrategias para promover de manera efectiva la participación política de las mujeres⁶.

De otro lado es importante mencionar las Estrategias de Nairobi⁷ y la Plataforma de Acción de Beijing⁸, que llaman a los gobiernos a adoptar medidas para aumentar la capacidad de la mujer y garantizarle igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

También es importante mencionar que durante la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Quito en agosto de 2007, se analizó como uno de los temas de importancia estratégica para la región el de la participación política y la paridad de género en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles. Es importante tener en cuenta que este tema se analizó bajo los conceptos de discriminación y el de la división sexual del trabajo.

Ahora bien, son principalmente los siguientes Tratados Internacionales de Derechos Humanos los que poseen contenidos relevantes en relación a la participación política de las mujeres:

1) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) ⁹, aportó una nueva concepción de la discriminación contra la mujer y la igualdad entre los sexos, basada en que hombres y mujeres son igualmente diferentes. En este reconocimiento se incluyen tanto los derechos civiles y políticos (artículos 2, 4, 7 y 8), como los derechos sociales, económicos y culturales.

6 DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL PERÚ. Informe N° 122. La cuota de género en el Perú: Supervisión de las elecciones regionales y municipales 2006. Lima. 2007, p.22.

7 III Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Nairobi, Kenia, en 1985

8 IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en 1995

9 Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979

La CEDAW es el instrumento convencional que aborda con mayor especificidad la problemática de la discriminación contra la mujer en el escenario político. Tanto el preámbulo como sus artículos inciden en la importancia de erradicar esta práctica que, como toda forma de discriminación, restringe o anula el ejercicio de un conjunto de derechos fundamentales¹⁰.

A lo largo de la CEDAW se establecen una serie de obligaciones de naturaleza positiva para los Estados y se les insta a que adopten una política integral que condene la discriminación contra la mujer en todas sus formas y espacios, y que implementen medidas legislativas que contribuyan a promover la participación política de la mujer. Así, el artículo 3 establece el compromiso de los Estados de adoptar medidas de carácter legislativo para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en la esfera política, por ejemplo, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos, en igualdad de condiciones que el hombre.

En esa misma línea este tratado establece en su artículo 4^º inciso 1 que *“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”*.

Asimismo, el artículo 7 de la CEDAW señala que *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas (...)”*.

Resulta entonces claro que esta Convención plantea la adopción de medidas de acción afirmativa, como las leyes electorales de cuotas mínimas de mujeres o mecanismos como la alternancia y paridad, en tanto herramientas posibles y consensuadas para corregir la poca representación femenina en los cargos del poder público hasta lograr la representación paritaria.



10 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. *Recomendación General Nº 25: sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW, referente a medidas especiales de carácter temporal*. Adoptada durante el 20º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1999, párrafo 7.

.....

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA AUTONOMÍA DE LA MUJER ES UNO DE LOS OCHO OBJETIVOS DE LA DECLARACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO, APROBADA POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN EL AÑO 2000 CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LA POBREZA Y LAS DESIGUALDADES.

2) La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer¹¹. En lo que concierne al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, esta Convención constituye una de las primeras iniciativas en la región orientadas a contribuir a que se garantice la inclusión de las mujeres en la vida política. Este interés está plasmado en el preámbulo de este instrumento convencional y expresamente en el artículo 1 “(...) *el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo*”.

Como se aprecia, la opción de la Convención Interamericana fue prescribir la obligación de los Estados Parte de no lesionar, por motivos fundados en el sexo, el derecho al voto y el derecho de todas las personas de acceder a los cargos públicos de sus países.

3) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará)¹² establece en su artículo 4 que “*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) inciso j, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones*”.

Finalmente, es importante también mencionar que la promoción de la igualdad de género y la autonomía de la mujer es uno de los ocho objetivos de la Declaración de los Objetivos del Milenio, aprobada por la comunidad internacional en el año 2000 con la finalidad de reducir la pobreza y las desigualdades.

¹¹ Adoptada el 2 de mayo de 1948.

¹² Adoptada el 9 de junio de 1994.

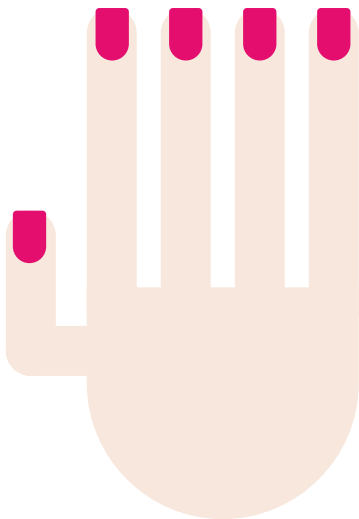
MECANISMOS QUE CONTRIBUYEN A LOGRAR UNA REAL IGUALDAD EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Como ya se ha referido, la igualdad real entre hombres y mujeres no puede significar identidad con los hombres, sino que implica tener las mismas oportunidades, ser reconocidas y tratadas como iguales¹³ ante una situación real, en cuyo caso, debido a la existencia de patrones sociales y culturales fuertemente arraigados, las mujeres son consideradas subordinadas a los hombres y restringidas en los espacios públicos, razón por la cual y a pesar de los avances aún no pueden lograr su participación política en condiciones de igualdad¹⁴.

En efecto, los roles asignados socialmente en razón del sexo que relacionan a la mujer con las actividades reproductivas y al hombre con las de producción han generado una división sexual del trabajo con funciones y prácticas públicas y privadas que se espera asuma cada uno de los sexos. Así, con frecuencia, se asignan tareas semejantes a las propias de la división sexual del trabajo doméstico, en el ámbito del grupo político. Por ejemplo, en los partidos políticos se produce una división sexual entre militancia y toma de decisiones, es decir, que si bien las mujeres se integraron a la política, no por ello logran compartir el poder. Esta situación se observa también en los sindicatos, organizaciones empresariales y profesionales.

Este reconocimiento de los diferentes roles y tareas que desarrollan los hombres y mujeres en una sociedad, así como las relaciones de poder e inequidades, contribuye a identificar sus causas y consecuencias y a establecer mecanismos para superar estas brechas, centrando el problema no en las mujeres o los hombres, sino más bien en las relaciones socialmente construidas sobre el poder y la exclusión (género).

Por lo expuesto, es precisamente la real situación de subrepresentación política la que ha llevado a que se intente superar esta abierta des-



13 Introducción a los Derechos Humanos y la Perspectiva de Género, IIDH – Módulo 1: Marco Conceptual, 2005

14 La discriminación tiene que ver con la pertenencia a un grupo. Así, la discriminación que en los hechos se presenta contra una persona, afecta en realidad a todas las personas que componen o integran dicho grupo discriminado. De otro lado, la prohibición de discriminación se proyecta tanto sobre el actuar de todos los poderes públicos, como también respecto de las relaciones entre los particulares.

.....
LO EXPUESTO FUNDAMENTA LA NECESIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS, COMO SON LAS MEDIDAS DE DISCRIMINACIÓN POSITIVA O INVERSA, LAS CUALES, AL SER DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, REQUIEREN, PARA SER LEGÍTIMAS, CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: NECESIDAD, OBJETIVIDAD, TRANSITORIEDAD, LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD.

igualdad a través del establecimiento de disposiciones que consagran acciones afirmativas y, entre éstas, medidas de acción positiva que se encuentran consagradas tanto en tratados de derechos de las mujeres –en especial la CEDAW– como inclusive en las Constituciones de los países¹⁵ que admiten que se promueva un trato diferenciado para que las personas pertenecientes a un determinado grupo social reciban ciertas ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables, a fin de que puedan superar la inferioridad real o situación de vulnerabilidad o discriminación en la que se encuentran.

Lo expuesto fundamenta la necesidad de establecer mecanismos, como son las medidas de discriminación positiva o inversa, las cuales, al ser de carácter excepcional, requieren, para ser legítimas, cumplir los siguientes requisitos:

NECESIDAD - estas medidas resultan necesarias debido a que la discriminación no se puede solucionar con medidas menos drásticas.

OBJETIVIDAD - ejemplo: datos estadísticos que demuestren existencia de una discriminación real.

TRANSITORIEDAD - una vez superada la desigualdad real estas medidas deben dejar de regir.

LEGALIDAD - legitima la medida. De preferencia deben ser emitidas por ley.

PROPORCIONALIDAD - la medida se sustenta en una razonabilidad o proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida.

Cabe incidir en que estas medidas de discriminación positiva¹⁶ se derivan del propio derecho a la igualdad, pues buscan eliminar las brechas de género para alcanzar la efectiva vigencia del derecho a la participación política, fortaleciendo así el Estado Constitucional de Derecho. Entre estas medidas se encuentran las siguientes:

a) Cuotas electorales: porcentajes mínimos establecidos normativamente para asegurar la participación de determinados colectivos, como es el caso de las mujeres. Entre los países que han adoptado este mecanismo

15 Tal es el caso, a modo de ejemplo, del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 37 de la Constitución Nacional Argentina y el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (modificado por el Decreto 135 de 2014).

16 Las medidas de discriminación inversa o positiva, son aquellas destinadas a alcanzar la igualdad real de ciertos grupos o personas, en este caso las mujeres. Son mecanismos transitorios que se utilizan frente a situaciones de discriminación y que buscan mejorar la participación de las mujeres ya no sólo en el plano de la militancia partidaria, sino en puestos de decisión política.

se encuentran Argentina¹⁷, Brasil¹⁸, Perú¹⁹, República Dominicana²⁰ y Uruguay²¹, que cuenta con una ley de cuotas que se aplicó, conforme a dicha norma, sólo en las elecciones nacionales del mes de octubre de 2014 y para las elecciones departamentales de 2015, respectivamente.

Ahora bien, para reforzar la efectividad de las cuotas se han establecido los siguientes mecanismos:

b) Mandato de posición: Plantea la ubicación preferencial de candidatas empleando el criterio numérico.

c) Alternancia: Modalidad del mandato de posición. En las listas electorales los candidatos/as se ubican con el criterio de un hombre una mujer o de una mujer un hombre hasta completar la cuota mínima electoral.

d) Paridad: Variante del sistema de cuotas. En las listas electorales los candidatos/as se ubican con el criterio de un hombre una mujer o de una mujer un hombre hasta alcanzar el 50% de hombres y el 50% de mujeres. Este mecanismo existe en países como Bolivia, Ecuador, Costa Rica y México.

Es un hecho que en los países en las que se han establecido, las cuotas de género han otorgado a las mujeres entre el 20 y el 40% de los puestos de toma de decisiones e incrementado en forma significativa su participación tanto en los puestos electivos como en los de nombramientos. Para citar un ejemplo, en Argentina el número de mujeres en cargos relevantes del sector gubernamental representa el 22%, según un informe realizado por el diario La Nación entre 549 altos funcionarios de gobierno, ejecutivos de las empresas más importantes y referentes de organizaciones no gubernamentales.²²

Sin embargo, también es cierto que por sí solas no han logrado revertir la situación de desigualdad real²³ debido, entre otros factores, a que se suele interpretar su aplicación de manera restrictiva, así como a que muchas veces se ubica a las mujeres en los últimos lugares de la lista y

.....
ES UN HECHO QUE EN LOS PAÍSES EN LAS QUE SE HAN ESTABLECIDO, LAS CUOTAS DE GÉNERO HAN OTORGADO A LAS MUJERES ENTRE EL 20 Y EL 40% DE LOS PUESTOS DE TOMA DE DECISIONES E INCREMENTADO EN FORMA SIGNIFICATIVA SU PARTICIPACIÓN TANTO EN LOS PUESTOS ELECTIVOS COMO EN LOS DE NOMBRAMIENTOS.

17 Ley Nº 24012 del año 1997.

18 Ley Nº 9504 del año 1997.

19 Ley Nº 27387 del año 2000, que modifica la Ley Orgánica de Elecciones.

20 Ley Nº 12 del año 2000, que modifica el art. 68 de la Ley Electoral Nº 275, y Ley Nº 13 del año 2000.

21 Ley Nº 18.476 del año 2009.

22 “Líderes argentinos: un perfil de la clase dirigente del país”, diario La Nación, 20 de octubre de 2014.

23 En este punto, cabe señalar que actualmente se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un caso presentado por el Movimiento Manuela Ramos y la Defensoría del Pueblo del Perú (Caso CIDH Nº 12404, Janet Espinoza Feria y otras), sobre la correcta aplicación de las normas electorales que establecen las cuotas de género. Este caso se encuentra en proceso de Solución Amistosa.



sólo para cumplir con la exigencia legal, lo que da lugar a que, en listas cerradas y bloqueadas, las mujeres no lleguen a ser electas.

Lo expuesto ha demostrado objetivamente la necesidad de establecer un mecanismo complementario como la alternancia o paridad, por la que en las listas electorales los candidatos/as se ubican con el criterio de un hombre una mujer o de una mujer o de un hombre. Y es que en un contexto de posibles reformas electorales se requiere la adopción de medidas que busquen eliminar la brecha de género en materia de participación política con la finalidad de reforzar el sistema democrático.

Es por ello que en diversos países se han presentado proyectos de ley que buscan regular la aplicación de la cuota electoral de mujeres incorporando la alternancia en las listas de candidatos/as. Así por ejemplo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, existe un proyecto de ley -presentado por la Defensoría del Pueblo de dicha ciudad- sobre la participación política equivalente y proporcional de género, así como un proyecto de modificación del Código Electoral, que hace referencia a esta temática estableciendo lo siguiente:

“Artículo 57º.- Cupo. Participación Equivalente y Proporcional por Género. Las listas de candidatos/as a cargos electivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se presenten deberán conformarse de modo tal que contengan porcentajes equivalentes, el cincuenta por ciento (50%) de candidatos de cada género, para garantizar la igualdad real de oportunidades y trato establecida en el artículo 36º de la Constitución de la Ciudad. A los fines de garantizar a los/as candidatos/as de ambos géneros una equitativa posibilidad de resultar electos/as, la participación equivalente y proporcional establecida en el párrafo anterior deberá respetar imperativamente la postulación en forma alternada, es decir, intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas. Cuando se convoque para elegir un (1) sólo cargo titular, el candidato suplente deberá ser de género distinto al que se postule para aquél”.

Por su parte en Perú, ante la insuficiencia de la cuota mínima actualmente vigente del 30% en las listas de candidatos a elecciones nacionales, regionales y municipales, existen a la fecha tres proyectos de ley que establecen la figura de la alternancia: el Proyecto de ley N° 268/2011-JNE (elaborado por la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones -JNE- y el Movimiento Manuela Ramos como parte del proceso de Solución Amistosa del Caso CIDH 12.404.- Janet Espinoza Feria y otras presentado por incumplimiento de la cuota electoral en el 2001); el Proyecto de Ley N° 590/2011-JNE, presentado por el JNE; y el Proyecto de Ley N° 1779/2012-PE, presentado por el Poder Ejecutivo.

Cabe, sin embargo, tener en cuenta que el establecimiento de estos mecanismos no significa meramente que las mujeres tengan una cuota mayor de cargos. Más que un concepto cuantitativo, estos mecanismos requieren traducirse en la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar.

PROBLEMAS QUE OBSTACULIZAN O RESTRINGEN EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN CONDICIONES DE IGUALDAD

.....

EL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MECANISMOS NO SIGNIFICA MERAMENTE QUE LAS MUJERES TENGAN UNA CUOTA MAYOR DE CARGOS. MÁS QUE UN CONCEPTO CUANTITATIVO, ESTOS MECANISMOS REQUIEREN TRADUCIRSE EN LA REDISTRIBUCIÓN DEL PODER EN TRES ÁMBITOS ESPECÍFICOS: EL MERCADO DE TRABAJO, LA TOMA DE DECISIONES Y LA VIDA FAMILIAR.

Si bien –como ya se ha mencionado– el derecho a la participación política comprende tanto el derecho a elegir como a ser elegida o elegida, en los hechos, la posibilidad de elegir no ha ido de la mano con la posibilidad de ser electa. Efectivamente, las mujeres aún tienen problemas para ser reconocidas como personas con capacidad para ejercer con voz propia el poder, el liderazgo con autoridad social o económica, y tienen limitaciones en la representación partidaria. Es más, como regla general, aún carecen de representación en las posiciones más altas de la estructura de toma de decisiones de los gobiernos e instituciones del Estado, del sector privado, de los medios de comunicación, y de las instituciones académicas.

En ese sentido, la presencia de las mujeres como candidatas en los procesos electorales, así como su real participación en los cargos políticos de decisión, ha sido tradicionalmente escasa.

Como resultado de los procesos de democratización y de la ampliación de la participación de las mujeres en la sociedad civil y los partidos políticos en Iberoamérica, a partir de la década de los ochenta se implementaron diferentes medidas institucionales tendientes a diseñar sistemas democráticos más equitativos en términos de género (planes gubernamentales respecto de la igualdad de oportunidades y trato, mecanismos estatales orientados a la defensa de los derechos de las mujeres, normas que garantizan una mayor inclusión en el ejercicio de la representación y la función pública, entre otros). Sin embargo, en los hechos, el solo establecimiento de las cuotas o cupos en las listas electorales a cargos de elección popular no garantizan la llegada de las mujeres al poder y el mayor número de ellas no aumenta su protagonismo en la toma de decisiones.

Así, es innegable la trascendencia de la aplicación de las cuotas de mujeres en los procesos electorales que se han llevado a cabo en los países de la región a partir de su adopción, determinando una mayor presencia de mujeres en los cargos públicos por elección. Sin embargo, ello no ha resultado suficiente para garantizar que en su aplicación no se desvirtúe –por efecto o por resultado– su objetivo.

Lo expuesto es claro debido a que –como ya se ha referido– se presentan problemas en la interpretación y aplicación de las cuotas electorales no sólo en las elecciones generales, sino también en los procesos electorales regionales y municipales. La situación se torna aun más grave si en los países las listas son cerradas y bloqueadas y no existe alternancia o paridad. Esta situación ha ocurrido por ejemplo en las elecciones regionales y municipales en el Perú, en donde en los hechos y como regla general, la cuota mínima del 30% se ha convertido en un mero cumplimiento formal que, al ubicar a las mujeres al final de las listas, genera que en la mayor parte de casos las candidatas no lleguen a ser electas.

Cabe finalmente referir que varias Defensorías del Pueblo vienen, desde tiempo atrás, interviniendo en aquellos casos concretos en los que se ha evidenciado la vulneración del derecho a la participación política de las mujeres por el sólo hecho de serlo.

Un ejemplo emblemático se presentó en la Defensoría del Pueblo del Perú, cuando en enero de 2013, durante una sesión de Consejo Regional de Puno, un consejero agravió verbalmente a la consejera P.M, refiriéndose a ella de manera despectiva y discriminatoria (sexista) por ser mujer. Este hecho motivó que la consejera agraviada solicitara al Consejo Regional la aplicación de una sanción administrativa. Por su parte la Coordinadora Regional de la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza de Puno emitió un pronunciamiento exigiendo un desagravio público para la consejera. El 23 de enero de 2013, la jefa de la Oficina Defensorial de Puno remitió un oficio al Gobierno Regional expresando su preocupación por las expresiones vertidas por el consejero. Asimismo, solicitó remitir información respecto de las acciones de control adoptadas por el Consejo Regional.

.....
**VARIAS DEFENSORÍAS
DEL PUEBLO VIENEN,
DESDE TIEMPO ATRÁS,
INTERVIENIENDO EN AQUELLOS
CASOS CONCRETOS EN LOS
QUE SE HA EVIDENCIADO
VULNERACIÓN DEL DERECHO
A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES POR EL SÓLO
HECHO DE SERLO.**

Es importante destacar que mediante Acuerdo Regional N° 006-2013-GRP-CRP, de fecha 24 de enero de 2013, se resolvió sancionar al consejero con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de treinta días calendario. Asimismo, se efectuó un desagravio público para la consejera P.M.

En consecuencia, a pesar de contar con un marco de protección internacional que promueve la participación de la mujer en la esfera política, ésta aún enfrenta serias dificultades, las mismas que ahora no solo se circunscriben al establecimiento de cuotas para la inclusión de candidatas a los procesos electorales, sino que también abarcan el acoso político contra las candidatas. Así lo manifestó el Comité de la CEDAW en las observaciones finales que emitió al Estado peruano el pasado 18 de julio de 2014.

En efecto, este Comité ha manifestado recientemente que si bien reconoce las iniciativas por incrementar la participación política de las mujeres, aún persisten estereotipos basados en los roles de género que limitan su participación en la esfera política; asimismo, llama la atención sobre

situaciones de acoso político que han experimentado las mujeres que participan en política o que desean participar en ella²⁴.

Ante esta situación, el citado Comité ha recomendado al Estado peruano que continúe adoptando medidas que contribuyan a empoderar a la mujer en la esfera política y a implementar un marco normativo que prevenga, erradique y sancione el acoso político contra las mujeres.

Cabe tener en cuenta que esta recomendación del Comité resulta aplicable a todos los países de la región, tratándose de un problema que aqueja a todos los demás países iberoamericanos y que ha llevado a que Bolivia²⁵ y Ecuador²⁶ cuenten con normas sobre acoso político, y que en Costa Rica y Perú²⁷ existan proyectos de ley en la materia.

En el caso de Bolivia, en mayo de 2012 se promulgó la Ley N° 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres, que sanciona –por vía penal y administrativa– los hechos de violencia y acoso político contra las mujeres electas y en cargos de decisión. La sanción de esta norma es producto de más de 15 años de lucha contra la impunidad con que las mujeres eran amenazadas y presionadas para renunciar a cualquier cargo al que accedieran, con los casos más extremos de cuatro mujeres víctimas de feminicidio por ejercer sus derechos políticos. Una encuesta realizada por la Asociación Nacional de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) a 279 mujeres alcaldesas y autoridades municipales de los nueve departamentos del país, (36% del total existente), refleja que el 48% de las consultadas sostiene que alguna vez durante su gestión, fue víctima de algún tipo de acción catalogable como violencia o acoso político.

.....
A PESAR DE CONTARSE CON UN MARCO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA ESFERA POLÍTICA, ÉSTA AÚN ENFRENTA SERIAS DIFICULTADES, LAS MISMAS QUE AHORA NO SOLO SE CIRCUNSCRIBEN AL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS PARA LA INCLUSIÓN DE CANDIDATAS A LOS PROCESOS ELECTORALES SINO QUE TAMBIÉN ABARCAN AL ACOSO POLÍTICO CONTRA LAS CANDIDATAS.

24 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Concluding observations on the combined seventh and eighth periodic reports of Peru. Adoptada el 18 de Julio de 2014.

25 Ley N° 243, Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, del 28 de mayo de 2012.

26 Reforma a la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, del 2 de abril de 2012

27 Proyecto de Ley N° 1903/2012-CR Ley contra el acoso político hacia las mujeres.

ACTUACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO PARA CONTRIBUIR A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

En los distintos Congresos de la FIO, las y los Defensores del Pueblo han reiterado la importancia de garantizar la vigencia del derecho a la igualdad y no discriminación entre los seres humanos, y se han comprometido a impulsar en sus países las medidas necesarias para erradicar la cultura de la discriminación hacia las mujeres. Y es que para nuestras Defensorías del Pueblo resulta claro que, mientras siga existiendo entre mujeres y hombres una distribución desigual de las posiciones de poder y decisión, así como del trabajo, el ingreso y el tiempo, no existirá una real democracia.

Desde la institución del Ombudsman se puede generar un espacio propicio para contribuir a garantizar la efectividad de los derechos políticos y ciudadanos de las mujeres. Para ello, y sobre la base de las competencias defensoriales, se pueden establecer propuestas como las siguientes²⁸:

.....
DESDE LA INSTITUCIÓN DEL
OMBUDSMAN SE PUEDE
GENERAR UN ESPACIO
PROPICIO PARA CONTRIBUIR A
GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
CIUDADANOS DE LAS MUJERES.

1º) Fortalecer el desarrollo individual y social de la mujer a través del acceso a la información pública como derecho ciudadano y para garantizar la igualdad de oportunidades a mujeres y hombres. El derecho a la información pública es un fin en sí mismo, pero también es un medio para el ejercicio de otros derechos; sin información resulta difícil poder ejercer derechos sociales, económicos, culturales y participar de los asuntos públicos.

2º) Vigilar y monitorear el cumplimiento de la legislación nacional e internacional a favor de la participación política de la mujer.

3º) Recibir y tramitar denuncias de mujeres que ven afectado su derecho a la participación política por el solo hecho de serlo, ya sea en el marco de un proceso electoral o en el ejercicio del cargo (acoso político).

4º) A través de su función promotora de reformas normativas, incidir en

28 Estas propuestas han sido elaboradas sobre la base de aquellas planteadas por MOFFSON, Gabriela. Ciudadanía y Participación Política de las Mujeres en Iberoamérica. Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Trabajo preparado para ser presentado en el XII Congreso de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), celebrado del 20 al 23 de noviembre de 2007 en Lima, Perú.

las políticas públicas por medio de la iniciativa legislativa o su facultad de opinión sobre proyectos de ley, para proponer o modificar leyes u otras normas jurídicas que busquen garantizar mayor participación de las mujeres en los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones.

5º) Recomendar la incorporación y designación de mujeres en los lugares donde se diseñan y se dictan las políticas, se toman las decisiones y se ponen en marcha las medidas y acciones con el objeto de promover su participación plena y efectiva.

6º) Implementar una estrategia de comunicación y difusión que comprenda la producción de materiales informativos y didácticos relacionados con los derechos de las mujeres y su participación en las actividades políticas, culturales, sociales y económicas.

7º) Desarrollar relaciones de trabajo coordinado y fomentar alianzas estratégicas en materia de derechos políticos entre los poderes del Estado y las diversas entidades públicas competentes, gobiernos regionales o locales, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, instancias académicas y cooperación internacional, con el propósito de coordinar actividades que fortalezcan el ejercicio de la ciudadanía y las capacidades de la mujer para participar de actividades políticas.

8º) Contribuir al fortalecimiento de la Red de Defensorías de Mujeres, alentando la participación de sus integrantes y promoviendo su formación y capacitación en lo relacionado con el ejercicio de la ciudadanía plena y el ejercicio real de todos los derechos humanos de las mujeres.

UNA BUENA PRÁCTICA RECIENTE

El sistema electoral peruano establece listas cerradas y bloqueadas para elecciones municipales y regionales, por lo que el establecimiento de la cuota mínima del 30% no impide que se evidencie una realidad de dominación masculina, posicionándose en lugares con mayores probabilidades de salir electos.

Para ello, el Jurado Nacional de Elecciones lanzó, en el proceso de elecciones regionales y municipales de 2014, la campaña “Somos La Voz”, iniciativa que parte de la estrategia educativa del Plan Electoral y busca generar interés y reflexión en miembros de organizaciones políticas para mejorar la ubicación de jóvenes, mujeres e indígenas en las listas.

Con la finalidad de intervenir de manera focalizada en las zonas de menor participación política de mujeres, jóvenes e indígenas, se tomó en consideración los datos más bajos del Índice de Participación Electoral (IPE) respecto a la participación de mujeres, jóvenes e indígenas en 242 distritos, en los cuales solo el 8,8% de mujeres encabezaron listas y más del 50% fue colocado en el último tercio de las listas electorales.

La estrategia de “Somos La Voz” consistió en brindar asistencia técnica personalizada a las organizaciones políticas, capacitación a pre candidatas/os, mesas de trabajo multipartidarias para lograr el compromiso de una promoción de la participación política y el fortalecimiento de la mujer en el proceso electoral de 2014, lo cual permitió reforzar los temas de aplicación de cuotas y de la cifra repartidora, así como el intercambio de experiencias, compromisos y retos a superar como futuras autoridades de su localidad. Asimismo, 187 organizaciones políticas suscribieron la voluntad de mejorar la representación de las mujeres, jóvenes e indígenas en sus listas de candidatos/as, a través de los “Acuerdos por la Inclusión Política”.

Finalmente, a través del trabajo articulado entre el Jurado Nacional de Elecciones, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Pueblo, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y el Movimiento Manuela Ramos, se viene recogiendo información respecto al acoso político o discriminación en el ejercicio de su derecho a la participación política por el sólo hecho de ser mujeres. La finalidad es establecer una línea base, a partir de la cual se exploren tendencias y tipologías de dicha figura. Para ello, el organismo electoral viene aplicando una encuesta sobre el tema a un promedio de 700 mujeres candidatas en el ámbito regional (presidencia y vicepresidencia regional y consejerías regionales).

CONSIDERACIONES FINALES

Históricamente, en Iberoamérica, las mujeres fueron parte de las organizaciones políticas, sindicales y culturales de su clase. Tuvieron una comprometida participación contra el autoritarismo y las dictaduras militares. Trabajaron activamente por los derechos humanos, incluidos los derechos cívicos y políticos. Fueron protagonistas en la recuperación de nuestras democracias. Tuvieron un papel destacado en los conflictos sociales, poniendo de relieve su enorme capacidad de trabajo, de organización y de resistencia frente a la adversidad, abriendo nuevos espacios de participación y desarrollando estrategias de subsistencia en épocas de profundas crisis económicas e institucionales en las que se vieron sumergidos nuestros países. Sin embargo, esa fuerte participación en la base no se tradujo en una mayor presencia de mujeres en los espacios de toma de decisiones con resonancia en la vida social ²⁹.

A pesar de ello, la participación política de las mujeres en el mundo y, particularmente en la región de Iberoamérica, ha conseguido avances importantes, pero no suficientes.

Y es que los avances normativos resultan insuficientes sin el establecimiento de políticas públicas que se implementen a partir de un trabajo interinstitucional de todas las instituciones competentes del Estado y de la sociedad civil. Se necesitan cambios culturales y la eliminación de los obstáculos entre el ámbito público y el privado que impiden o dificultan la participación proporcional y efectiva de las mujeres en la vida política y social. Las mujeres deben constituirse en sujetos políticos que, desde su accionar al interior de los partidos o instituciones en las que participan, formen parte de las transformaciones socio-culturales.

En este sentido, se requiere que las organizaciones políticas y las autoridades electorales reconozcan la importancia de la participación de las mujeres y la necesidad de adoptar decisiones que, en cumplimiento de la ley, la promuevan.

Cabe finalmente recordar que:

“La participación plena e igualitaria de las mujeres en el ámbito político comprende no sólo el derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sino la creación de condiciones por parte de los Estados para que las prioridades e intereses de las mujeres se vean representados en la agenda pública”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos-OEA, El Camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas. 18 de abril de 2011).

.....

SE REQUIERE QUE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES RECONOZCAN LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y LA NECESIDAD DE ADOPTAR DECISIONES QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY, LA PROMUEVAN.

29 MOFFSON, Gabriela. Ciudadanía y Participación Política de las Mujeres en Iberoamérica. Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Trabajo preparado para ser presentado en el XII Congreso de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), celebrado del 20 al 23 de noviembre de 2007 en Lima, Perú.



POR TODO LO EXPUESTO LA RED DE MUJERES DE LA FIO RENUEVA SU FIRME COMPROMISO DE SEGUIR TRABAJANDO EN LA CONSOLIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA Y EQUITATIVA, EN LA QUE CONSIDERACIONES COMO EL GÉNERO NO SEAN UNA LIMITANTE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODAS LAS PERSONAS. SÓLO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CIUDADANÍA CADA VEZ MÁS AMPLIA Y EQUITATIVA PARA HOMBRES Y MUJERES NOS PERMITIRÁ VIVIR EN UNA SOCIEDAD MÁS DEMOCRÁTICA, JUSTA E INCLUYENTE.

La Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) es una organización creada en 1995 que reúne a los Defensores y Defensoras del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Razonadores, Comisionados y Presidentes y Presidentas de Comisiones de Derechos Humanos de los países iberoamericanos de los ámbitos nacional, estatal, regional, autonómico y provincial.

Creada normalmente por la Constitución y regulada por ley del Parlamento, la Defensoría del Pueblo es una institución cuya finalidad principal es proteger los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas frente a la Administración pública del país, Estado, comunidad autónoma, región o provincia respectiva.

El objetivo primordial de la FIO es ser foro de discusión para la cooperación, el intercambio de experiencias y la promoción, difusión y fortalecimiento de la institución del Ombudsman en la región. Tiene, entre otras finalidades, fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los derechos humanos, establecer y mantener relaciones de colaboración con organizaciones no gubernamentales que procuren el respeto, defensa y promoción de los derechos humanos, así como promover estudios e investigaciones sobre aspectos de su competencia, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica de los pueblos.

La Red de Defensorías de Mujeres, creada en 1996 e incorporada como órgano de la FIO, es un espacio que se constituyó con la finalidad de consolidar, a nivel de la región, la defensa y exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres y de crear espacios especializados en la defensa de esos derechos, incorporando la perspectiva de género como eje transversal en el quehacer de las propias instituciones de Ombudsman.

La Red prioriza cuatro líneas de trabajo en cada una de las instituciones defensoriales que integran la FIO: investigación, capacitación, difusión y denuncia de los temas vinculados con la vulneración de los derechos humanos de las mujeres.

Integrada por representantes de las instituciones de Ombudsman que conforman la FIO, la Red no solo es un espacio de intercambio de experiencias, sino un medio para mejorar y fortalecer el trabajo dentro de las propias Defensorías del Pueblo y, sobre todo, es un instrumento que ayuda a proponer los cambios necesarios para incidir en las políticas públicas con el fin de eliminar los factores de exclusión que afectan a millones de mujeres en la región.

Con ese propósito y en un trabajo conjunto entre la FIO, sus instituciones y la Red de Mujeres, se elaboró en 2004 el Informe sobre Derechos de las Mujeres, que aporta datos acerca de la situación de las mujeres en los diferentes espacios y en los distintos países de Iberoamérica y que contiene, además, una serie de recomendaciones a los Estados como responsables de promover y adoptar las medidas necesarias para que las mujeres ejerzan efectivamente sus derechos, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, la FIO cuenta con un sitio en la web donde la Red de Mujeres tiene su propio espacio en el que incluye documentación, legislación e información relevante que se actualiza en forma constante.





Red de Defensorías de
Mujeres de la Federación
Iberoamericana de
Ombudsmán



PROGRAMA REGIONAL DE APOYO
A LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO
DE IBEROAMÉRICA

